H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

PROYECTO DE LEY PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA PUBERTAD PRECOZ CENTRAL

ARTÍCULO 1° — La presente ley crea el Programa Pubertad Precoz Central (PPPC).

ARTICULO 2° - El objeto del programa es garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la Pubertad Precoz Central (PPC) en niñas y niños, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°— El Programa Pubertad Precoz Central (PPPC) tiene las siguientes funciones:

a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la (PPC).

c) Generar protocolos de atención de niñas y niños con diagnóstico de (PPC).

d) Realizar estudios estadísticos sobre la (PPC) que abarquen a todo el país;

e) Llevar adelante campañas informativas/educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes;

f) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades municipales con sus respectivos programas regionales;

g) Promover la concertación de acuerdos internacionales, para la formulación y desarrollo de programas en común, relacionados con los fines de esta ley;

h) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades municipales;

i) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y aquellos que teniéndola sus efectores no cubren el tratamiento, la asistencia integral y la provisión gratuita de la medicación requerida;

j) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



k) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;

l) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 5°. - El Poder Ejecutivo determina las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación del Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central.

**ARTÍCULO °6:** De forma

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Presidente
Bloque Espacio Abierto Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

La pubertad precoz es una enfermedad que ha tomado relevancia en los medios de comunicación y en la opinión pública en los últimos años debido al aumento en el número de casos diagnosticados y el impacto del COVID-19 en este área.

Con la pandemia y el Aspo se han quintuplicado la cantidad de casos de PUBERTAD PRECOZ en el mundo y en Argentina.

La PPC es definida como una condición que lleva a los niños a adquirir, en forma temprana, caracteres sexuales secundarios.

Esta a su vez puede ser pubertad precoz periférica (en el menor de los casos) y pubertad precoz central (en la mayoría de los casos).

La pubertad precoz central, provoca problemas en la estatura, en el desarrollo de los huesos y en el de los dientes. Estos cambios hormonales generan no sólo problemas físicos, sino que también influyen en el aspecto psicológico y en las relaciones sociales de las niñas y niños que padecen PPC. La maduración física temprana respecto del resto de sus pares genera en la mayoría de los casos sentimientos de angustia, vergüenza, timidez lo que conlleva, con mucha frecuencia, a un retraimiento que afecta la personalidad de los menores.

La detección temprana es fundamental para su tratamiento. El tratamiento es seguro y efectivo y consiste en la prescripción de medicamentos similares de la gonadotrofina que detienen la secreción de hormonas sexuales para así retrasar la pubertad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

A través de diferentes acciones, se ha logrado la inclusión del tratamiento para la PPC -con análogos de las gonadotrofinas- en el PMO, a través de la Resolución del Ministerio de Salud 3437/21. No obstante, cabe destacar que esta Resolución sólo abarca a las Obras Sociales Nacionales y prepagas reguladas por la Superintendencia de Salud de la Nación, que por lo tanto deben cumplir con obligaciones de supervisión y control de ese organismo, entre ellas el cumplimiento del PMO.

La Convención sobre los Derechos de los Niños la que en su artículo 24.1 expresa: "*...el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud -y establece que- Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".*

Mediante este proyecto entendemos necesaria la implementación del Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Presidente
Bloque Espacio Abierto Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.